



**Proyecto de Reglamento
de la Sección de Estadística
de la Facultad de Ciencias**

(Aprobado en Junta de Facultad el.....de 2005)

Valladolid 15 de Febrero de 2005

REGLAMENTO DE LA SECCION DE ESTADÍSTICA

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Por delegación de la Facultad de Ciencias, la Sección de Estadística es el órgano básico, encargado de organizar y coordinar la docencia de las asignaturas conducentes a la obtención de los Títulos de Diplomado en Estadística y Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas en la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Son funciones de la Sección de Estadística:

- a) Coordinar la programación de la docencia de la Diplomatura en Estadística y la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas con los Departamentos que impartan docencia en dichos estudios.
- b) Fomentar el contacto de la Universidad con otras instituciones y empresas cuyas actividades estén relacionadas con la Estadística.
- c) Otras funciones delegadas por la Junta de Facultad de conformidad con el reglamento de ésta.

Artículo 3. Son miembros de la Sección de Estadística:

- a) El Personal Docente e Investigador que imparta docencia en las titulaciones de Diplomado en Estadística o en la de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, salvo renuncia expresa.
- b) Los alumnos de la Diplomatura en Estadística y la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Los órganos de gobierno de la Sección son la Junta de Sección y el Presidente de la misma.

Artículo 5. La Junta de Sección es el órgano máximo de gobierno y de participación de la Sección. La Junta de Sección puede actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 6. Son competencias del Pleno de la Junta de Sección:

- a) Elegir o revocar a su Presidente.
- b) Reformar el reglamento de régimen interno de la Sección según el procedimiento establecido en el art. 24 de este Reglamento.
- c) Elaborar propuestas, informes o recomendaciones al Decano sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección o a la Facultad de Ciencias.

- d) Elevar propuestas a la Junta de Facultad de estudios de pregrado, postgrado y de formación permanente, en su caso, que se desarrollen en el ámbito de la Estadística e I.O.
- e) Elaborar y proponer modificaciones de los planes de estudio conducentes a la obtención de los Títulos de Diplomado en Estadística y Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas en la Universidad de Valladolid.
- g) Actuar y resolver en todas aquellas materias para las que tenga delegación de la Junta de Centro

Artículo 7.

1. El Presidente de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá la Junta de Sección.
2. El Presidente será elegido por la Junta de Sección entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo miembros de esta Sección.

Artículo 8. La elección del Presidente de la Sección se realizará cada cuatro años, y en todo caso por cese, dimisión o vacante del cargo, efectuándose en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha en que se cumpla alguno de los supuestos anteriores.

Artículo 9.

1. El Presidente podrá ser cesado mediante moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser suscrita por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Sección.
3. Una vez reunido el requisito anterior, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá que convocar el Pleno de la Junta con este único punto en el orden del día, en un plazo máximo de quince días hábiles.
4. Si la moción de censura no prosperara, ninguno de los firmantes de la misma podrá presentar otra en los seis meses siguientes a la fecha de rechazo.

Artículo 10. Vacante el cargo de Presidente, y hasta su elección, ejercerá sus funciones el Profesor funcionario, miembro de la Junta de Sección, de mayor categoría académica, antigüedad en dicha categoría y edad, por este orden, quien así mismo sustituirá a aquél en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Son funciones del Presidente de la Sección:

- a) Ostentar la representación de la Sección.
- b) Convocar, presidir y ejecutar los acuerdos de la Junta de Sección.
- c) Nombrar y cesar al Secretario de la Sección.
- d) Convocar y presidir, personalmente o por delegación, las Comisiones constituidas en la Sección.
- e) Todos los asuntos que no hayan sido atribuidos en este reglamento a la Junta de Sección y no sean competencia de otros órganos de gobierno de rango superior.

III. LA JUNTA DE SECCION DE ESTADÍSTICA

Artículo 12. El Pleno de la Junta de Sección de Estadística se ajustará a las siguientes proporciones:

- a) Un 51% serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios miembros de la Sección. Se distribuirán entre cuatro colectivos electorales, coincidentes con los cuerpos Docentes indicados en el artículo 139.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- b) Un 10% serán representantes del personal docente e investigador contratado miembros de la Sección. Se distribuirán entre los colectivos y sectores electorales que procedan, de acuerdo con las figuras docentes del artículo 139.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- c) Un 30% estará constituido por representantes de los estudiantes miembros de la Sección. Se distribuirán entre dos colectivos electorales, alumnos de la Diplomatura en Estadística y alumnos de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas.
- d) Un 9% estará constituido por representantes del personal de administración y servicios miembros de la Sección. Se distribuirán entre dos colectivos electorales, funcionarios y laborales.

Artículo 13.

1. El Pleno de la Junta de Sección estará constituido por un mínimo de diez miembros y un máximo de treinta.
2. La distribución interna de los porcentajes del artículo 12º se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en la Sección, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
Cuando en la distribución interna, dentro de cada cuerpo electoral, algunos de los colectivos que lo integren no cuenten con suficientes electores para tener representación, se agruparán con otro u otros de su cuerpo electoral hasta alcanzarla. Dicha agrupación se hará siempre con el inmediato superior en número de electores.
3. En el caso de que la Sección no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes de la Sección, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado miembro de la Sección, y así sucesivamente.
4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Sección y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.
5. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Sección se cubrirán por los siguientes en la votación.

Artículo 14.

1. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias salvo las atribuidas al apartado a) del Art. 6 de este reglamento.
2. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación recuperando el ejercicio de las competencias delegadas sin más requisito que los requeridos para otorgarlas.
3. Las Comisiones serán creadas para objetivos concretos y su composición y funciones serán fijadas por la Junta de Sección en el momento de su constitución.
4. Las Comisiones serán presididas por el Presidente de la Junta de Sección o persona en quien delegue. Actuará como secretario el miembro de la comisión designado por el presidente.
5. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas en todos los casos cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres, y adoptarán sus informes, propuestas o recomendaciones por mayoría simple, siendo preciso que en el momento de la votación exista el quorum señalado y, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 15.

1. La Junta de Sección se reunirá en periodo lectivo, obligatoriamente una vez al cuatrimestre y, además cuando el Presidente lo estime oportuno o a instancia de un 15% de sus miembros.
2. La Convocatoria de la Junta de Sección corresponde al Presidente, o a quien ejerza sus funciones.
3. En el caso de solicitud de convocatoria, según el apartado 1. de este Art., el Presidente o quien haga sus veces, deberá convocar al Pleno de la Junta en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha de solicitud.
4. La Convocatoria deberá notificarse a todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas.
5. El Orden del día será elaborado por el Presidente o quien haga sus veces, debiendo figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter Extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Presidente o para su remoción. También deberán incluirse en el Orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito, algunos de los miembros de la Junta.

Artículo 16. Sólo tienen derecho de asistencia a las Juntas de Sección los miembros de la misma. No obstante, por acuerdo adoptado por mayoría, podrá permitirse la asistencia con voz pero sin voto de otros miembros de la Sección que lo soliciten, o de otras personas que la Junta o el Presidente estime oportuno.

Artículo 17. El Pleno de la Junta de Sección estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, quince minutos después, cuando estén presentes, al menos, una cuarta parte de sus miembros y, en todo caso, con la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan. De no conseguirse el quorum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 18. El Secretario de la Sección, que también lo será de la Junta de Sección, será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Sección, siendo competencia del Secretario las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Sección y levantar Actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la elaboración y custodia de las Actas y de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Presidente.
- c) Otras que le sean expresamente atribuidas.

Artículo 19.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables cuando se sometan a votación una o dos propuestas.
2. En caso de tres o más propuestas, se requerirá mayoría absoluta en primera votación. De no conseguirse ésta, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas mas votadas, siendo aplicable lo dispuesto en el apartado 1. de este artículo.
3. No se admitirá delegación de voto.

IV. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE SECCIÓN

Artículo 20.

1. La Junta de Sección se renovará cada cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, debiendo celebrarse elecciones en días lectivos, constituyéndose para ello la correspondiente Comisión electoral, cuyo presidente será el Presidente de la Sección.
2. En la convocatoria se fijarán las normas, centros, mesas electorales, fecha y horario de votación para los distintos sectores representados.
3. Al día siguiente de la votación, los candidatos serán proclamados representantes por el Presidente de la Sección, quedando abierto un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Electoral.
4. Durante el primer trimestre de cada curso académico se actualizará la composición de la Junta de Sección.

Artículo 21.

1. Cada miembro de la Sección vota con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponde.
2. Solamente se podrá votar y ser candidato por un cuerpo electoral.
3. Cada miembro de la Sección que sea Personal Docente o Investigador o de Administración y Servicios, podrá votar como máximo 2/3 del número de componentes que correspondan a su cuerpo electoral, sector o colectivo en la Junta de Sección. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos.
4. Los estudiantes presentarán sus candidaturas de acuerdo con los artículos 191.1.b y 245.2 de los Estatutos.

V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. La iniciativa para proponer la reforma del reglamento de la Sección de Estadística corresponderá como mínimo a un 25% de los miembros de la Junta de Sección.

Artículo 23. La propuesta de modificación del Reglamento deberá constar necesariamente en el Orden del día de la convocatoria, expresándose en todo caso el artículo o artículos cuya reforma se propone, teniendo como plazos de convocatoria los referidos en el art. 15. 3 de este Reglamento.

Artículo 24. La reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Sección y su posterior aprobación por la Junta de Facultad.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el pleno de la Junta de Sección y ratificado por la Junta de la Facultad de Ciencias, entrará en vigor una vez publicado en el Tablón de Anuncios de la Facultad de Ciencias.